

## **INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO, DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA.**

El informe sobre la estimación del coste de este Proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral y determina que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar. Por otra, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra ordena que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

El proyecto de Ley Foral introduce cinco modificaciones en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

El apartado Uno habilita a los Ayuntamientos para que puedan establecer una tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil.

El apartado Dos introduce en el ámbito de las Haciendas Locales de Navarra una categoría tributaria nueva: las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

El apartado Tres realiza una variación en el artículo 156.2 con el fin de eliminar la publicidad del domicilio fiscal en la información que se ofrece del Registro de Actividades Económicas.

El apartado Cuatro del artículo único establece los nuevos coeficientes para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el incremento

de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites establecidos en la Ley Foral (esto es, el ayuntamiento podrá fijar otros menores; si no los fija, se aplicarán los de la Ley Foral). Dado que estos coeficientes máximos han de ser actualizados anualmente, el proyecto de Ley Foral acomete esta tarea.

Para la determinación de estos coeficientes se ha partido de los valores medios de cada año correspondientes a inmuebles (pisos) situados en Navarra y se les ha restado el módulo del coste de construcción aprobado para la valoración catastral. Así se llega a un valor medio del suelo para cada año.

Finalmente, el apartado Cinco añade una Disposición adicional undécima bis para subsanar un error cometido en la Ley Foral 1/2014, de 15 de enero. Por medio de esta Ley Foral se dio nueva redacción en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

Si se repara en el ámbito del proyecto de Ley Foral, así como en las competencias a las que afecta, puede deducirse con facilidad que los cambios anteriores no van a tener impacto recaudatorio en la Hacienda Tributaria de Navarra.

En relación con el impacto recaudatorio que pueda tener el proyecto de Ley Foral en los Ayuntamientos, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

1ª.- No se puede verificar la consecuencia recaudatoria que tendrá en los Ayuntamientos.

2ª.- Puede afirmarse que con carácter general tendrá una incidencia recaudatoria positiva puesto que se incorporan dos figuras tributarias nuevas: la tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil y las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

También se estima que pueden producir una incidencia recaudatoria positiva los nuevos coeficientes para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. No obstante, hay que recalcar que el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el que corresponda aprobado por el ayuntamiento, si bien no podrá exceder de los límites establecidos en la Ley Foral. Por tanto, el ayuntamiento podrá fijar otros coeficientes menores; si no los fija, se aplicarán los de la Ley Foral.

Finalmente ha de precisarse que las medidas que se adoptan en el proyecto de Ley Foral no conllevarán la necesidad de crear nuevas unidades administrativas ni de incrementar las personas ni los recursos materiales para llevarlas a efecto.

Pamplona, 31 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GERENTE DE HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

Luis Esáin Equiza

LA DIRECTORA GENERAL DEL PRESUPUESTO

Begoña Urrutia Juanicotena

*Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua*  
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico